

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Bilbao por la que se anuncia nueva subasta para la enajenación del solar del antiguo Acuartelamiento de La Casilla.

Declarada desierta por falta de oferentes la subasta de enajenación del solar del antiguo acuartelamiento de La Casilla, en Bilbao, anunciada en este «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de diciembre último, número 288, página 16560, se anuncia nueva subasta para las once horas del día 20 de abril próximo, en el Gobierno Militar de Vizcaya, calle Alameda Mazarredo, 23.

El tipo mínimo de tasación para esta nueva subasta ha sido rebajado en un 15 por 100, tanto para la totalidad del solar como para cada una de las cuatro parcelas en que se encuentra dividido.

Regirán para esta nueva subasta todas las demás condiciones estipuladas para la anterior citada.

Bilbao, 25 de marzo de 1961.—El Comandante Jefe.—1.222.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Arsenal de La Carraca del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anuncia en primera subasta pública la venta de dos lotes de materiales.

Por el presente se pone en conocimiento de todos a quienes puedan interesarle, que a las once horas del día 24 del próximo mes de abril, en el Salón de Conferencias de este Arsenal, sito en el local del cine, tendrá lugar en primera subasta pública la venta de dos lotes de materiales: el primero, de muebles, cristaleras y otros efectos, por un precio tipo de tres mil novecientas setenta y ocho pesetas con diez céntimos; y el segundo lote, compuesto de literas metálicas, una cocina y otros efectos inútiles para la Marina, en el precio de quince mil doscientas pesetas.

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Obras de los Servicios Económicos del Arsenal de la Carraca, en los días laborables, de once a trece horas.

La Carraca 21 de marzo de 1961.—El Comandante de Intendencia Secretario de la Junta de Subastas, Luis Cayetano Jiménez.—1.227.

RESOLUCION del Parque de Automóviles número 2 del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación provisional en venta de cinco coches turismo.

El día 25 de abril próximo, a las doce horas en punto, tendrá lugar en el Parque de Automóviles número dos, sito en la calle de La Muralla, de El Ferrol del Caudillo, acto de subasta pública con arreglo a las normas aprobadas por la superioridad, para la adjudicación provisional en venta de cinco coches turismo.

Los vehículos, así como el pliego de condiciones podrá ser examinado por los licitadores, en el local del citado Parque, en horas hábiles de trabajo.

El precio de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.—1.216.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1961 por la que se aprueba el convenio-concierto nacional con el Grupo de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, para el pago del recargo creado por el artículo 2.º, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para estudiar las condiciones a regir en el Convenio-concierto solicitado por el Grupo Nacional de Exhibición, del Sindicato Nacional del Espectáculo, para exacción del recargo creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, en uso de sus facultades discrecionales ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y en las Ordenes ministeriales de 20 de abril de 1959 y 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio-Concierto nacional con el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, con sujeción a los términos de la propuesta formulada en sesión de 6 de marzo actual, por la Comisión Mixta designada al efecto, para exacción durante 1961 del recargo creado por el artículo segundo, apartado o), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio-Concierto los empresarios pertenecientes al citado Grupo Nacional de Exhibición que no hayan renunciado, en tiempo y forma, a este régimen especial de exacción.

Tercero.—La cuota global convenida para el conjunto de empresarios sujetos al Convenio-Concierto se fija en cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil pesetas, para el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno.

Las cantidades que ingresaren los empresarios excluidos del Convenio-Concierto serán independientes, a todos los efectos, de dicha cuota global, que se incrementará con las provenientes, en su caso, de la aplicación de la cláusula penal que se indicará.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar las individuales correspondientes a cada empresario, serán las siguientes:

1.ª La cuota global se distribuirá asignando a cada provincia donde haya empresarios sujetos al Convenio-Concierto, y a las demarcaciones de Ceuta y Melilla, la cantidad proporcional que corresponda para que en cada una de ellas se asignen las cuotas individuales en razón a los aforos, precios, recaudaciones medias y demás posibilidades a considerar en conjunto para cada local.

2.ª Dentro de cada grupo provincial se constituirá una Comisión ejecutiva integrada por representantes de los diversos sectores económicos que lo formen, para el señalamiento de las cuotas individuales por aplicación al ámbito de la provincia del módulo establecido en el apartado anterior.

3.ª Las cuotas individuales se comunicarán a la Dirección General de Tributos Especiales y se notificarán a los interesados seguidamente de haber sido fijadas.

Quinto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en cuatro plazos trimestrales con vencimiento al último día de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, efectuándose su ingreso en los términos, periodos y con las facultades, requisitos y garantías establecidos en los números tercero y quinto de la referida propuesta de la Comisión Mixta, aplicándose en otro caso la cláusula de la misma por la que el importe de las cuotas individuales que después de cada vencimiento trimestral, a partir de junio, haya quedado impagado motivará en ellas un incremento automático del 5 por 100 del débito, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía de apremio.